CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1 Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan de Compras	Proyecto priorizado bajo el código BPIN: 202600000001583, “DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE COBERTURA, PERMANENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN LA VIGENCIA 2026 CESAR.
1.2 Fecha de elaboración del estudio previo:	Enero 2026
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**YASMIN ROCIO GARCIA MENESES**
1.4 Dependencia solicitante:	Secretaría de Educación Departamental
1.5 Tipo de Contrato:	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PUBLICO A LA POBLACIÓN RURAL EN EDAD ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR VIGENCIA 2026.
1.6 CODIGO UNSPSC	86121504
1.7. Certificación Plan Anual de adquisición de Bienes y Servicios (PAA):	**Expedido por Secretaría General**

CAPÍTULO II: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
2.1 Descripción de la necesidad	La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, cumple las funciones que competen al Ente Territorial en lo relacionado con la Educación en el Departamento y en desarrollo de las competencias frente a los municipios no certificados. Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales de municipios no certificados podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad decreto 1851 de 2015 “Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas”. Así mismo, *La Ley 715 de 2001, art. 6. Establece que de acuerdo con la autonomía administrativa que les asiste legalmente a las entidades territoriales certificadas en educación, tienen la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación de preescolar, básica y media, por lo tanto, la organización de la oferta y demanda educativa es un proceso que debe realizar directamente el ente territorial a través de su Secretaria de Educación, entre los cuales se encuentra para el caso concreto, la contratación del servicio educativo conforme a la normatividad vigente.*

CAPÍTULO II: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	La Constitución Política (artículo 67) La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa, indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, tiene como misión la planificación y gestión de los procesos educativos en coordinación con los municipios no certificados del Departamento, de acuerdo a los ejes estratégicos de calidad, cobertura, eficiencia y eficacia para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad, disponibilidad, acceso y permanencia a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes. Que de conformidad con el artículo 2.3.1.3.2.8 del Decreto 1851 de 2015, una vez realizado el estudio de insuficiencia y limitaciones, la Secretaria de Educación Departamental elaboró el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, el cual fue publicado en la página web de la Secretaria de Educación según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.2.10 del Decreto 1851 de 2015. Revisada y analizada la capacidad instalada de la Entidad, en los establecimientos educativos oficiales, se concluyó que el Departamento del Cesar no cuenta con el número de docentes requeridos (planta oficial viabilizada) para atender la población con necesidades educativas y la totalidad de los educandos rurales dispersos, razón por la cual la Secretaría de Educación acude a la estrategia de contratación del servicio educativo. La Secretaría de Educación Departamental a través del área de cobertura presentó ante el Ministerio el estudio que determina la insuficiencia de docentes en el Departamento del Cesar), se anexa el acuso recibido por parte del Ministerio de Educación de Nacional al presente estudio previo, que se elaboró teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad de los estudiantes que se venían atendiendo en el año 2025 con la modalidad de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. La Secretaría de Educación Departamental teniendo en cuenta la aprobación del estudio de insuficiencia atenderá la prestación del servicio público educativo bajo la modalidad para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesión religiosa establecida en el Decreto 1851 de 2015. Que el Departamento de Cesar no cuenta con el número de Docentes requeridos (planta oficial viabilizada "Decreto 1232 de 2013"), para atender la población estudiantil y la totalidad de los educandos rurales dispersos que vienen siendo atendidos por medio de la estrategia de contratación del servicio educativo, teniendo en cuenta la planta de docentes viabilizada y la matrícula reportada por el SIMAT.

CAPÍTULO II: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	La matrícula total del departamento del Cesar de los estudiantes registrados ante el SIMAT, es certificada por la coordinación de cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, cifra que se constituye en requisito fundamental para que la totalidad de la matrícula sea la óptima y correspondiente con la planta docente aprobada para el departamento del Cesar. La anterior cifra daría a entender que existe saturación; no obstante, es pertinente aclarar que la relación alumno/grupo/docente no se puede cumplir estrictamente en la zona rural dada la alta dispersión, lo que llega a disminuir dicha relación, aumentando la necesidad de docentes y demás personal complementario en la precitada zona rural. Se requiere garantizar la continuidad del servicio educativo en el año 2026 de acuerdo al estudio de insuficiencia presentado en el año 2025, elaborado por el área de cobertura de la Secretaría de Educación del Departamento de Cesar avalado por el Ministerio de Educación Nacional de Educación, para lo cual se consolidó la matrícula registrada en el SIMAT. Sumado a lo anterior, en cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el presidente de la Republica expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En razón a lo expuesto, se formuló el Proyecto denominado *""DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE COBERTURA, PERMANENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN LA VIGENCIA 2026 CESAR.* El cual tiene como eje estratégico III (CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL). Apunta al Programa VII (EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN); Meta (AUMENTAR LA MATRICULA EDUCATIVA EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA)

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1 Objeto del contrato:	El objeto del contrato a celebrar es : PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PUBLICO A LA POBLACIÓN RURAL EN EDAD ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR VIGENCIA 2026, Se elaboró el proyecto de acuerdo a la matrícula registrada para la vigencia 2026 en las sedes educativas ubicadas en zona rural y la población vulnerable en situación de vulnerabilidad, la reorganización de los establecimientos educativos según Resolución No 022952 de fecha 30 de diciembre de 2025.
3.2. Características del bien, obra o servicio a contratar	El proyecto beneficia a la población en edad escolar de los Establecimientos Educativos y sedes educativas de la zona rural y la población vulnerable en situación de desplazamiento en los municipios no certificados del Departamento del Cesar los cuales se relacionan a continuación según el Directorio Único de Establecimiento Educativos (DUE).

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE EDUCATIVA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011000029	SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011000037	SEDE CARACOL
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011000355	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001190	SEDE SANTA BARBARA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001220	SEDE LA PAJUILA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001297	SEDE LOS LLANOS
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001726	SEDE PLANADA DE LIMONCITO
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001734	SEDE EL CARBON
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001751	SEDE LA UNION
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001777	SEDE MEDIA LUNA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001785	SEDE BARCELONA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001882	SEDE CAÑO CARACOLI
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001891	SEDE LUZ Y VERDAD
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001904	SEDE MARINILLA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001912	SEDE CRISTO REY
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001939	SEDE CERRO RENDONDO
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001947	SEDE LAS ADJUNTAS
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001955	SEDE CUESTA RICA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001963	SEDE CERRO DE LOS BUSTOS
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011001980	SEDE HERNANDEZ CONTRERA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011002145	SEDE LA YEGUERA
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011002200	SEDE BOQUERON
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011022294	SEDE PALENQUILLO
AGUACHICA	I.E.SANTA ROSA DE CARACOL	220011023576	SEDE PERALONSO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013000174	C.E. SAN JACINTO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013000514	SEDE AGUA BONITA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013000581	SEDE MARIA AUXILIADORA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013000972	SEDE ZORRO CUCO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013001235	SEDE MILAGRO ALTO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013001502	SEDE SANTA BARBARA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013001731	SEDE CAÑO FRIO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013001987	SEDE SAN JOSE (FUERZAS UNIDAS)
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013022381	SEDE MAYUSA BAJO

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013022844	SEDE LA ESTANCIA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013800112	SEDE LA ESTANCIA DOS
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. SAN JACINTO	220013800139	SEDE MILAGRO ABAJO DOS
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013000034	SEDE SANTA CECILIA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013004366	SEDE LAS NUBES
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022020	SEDE LAS VEGAS
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022071	SEDE SIETE DE AGOSTO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022151	C.E. ALTO SICARARE
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022224	SEDE SAN ANTONIO
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022364	SEDE BUENAVENTURA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013022631	SEDE LAS VEGAS ALTAS
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220013800147	SEDE LA TREMENTINA
AGUSTÍN CODAZZI	C.E. ALTO SICARARE	220045000311	SEDE EL ONCE
ASTREA	C.E. SAN PEDRO	220032000444	SEDE MUNDO NUEVO
ASTREA	C.E. SAN PEDRO	220032000835	C.E. SAN PEDRO
ASTREA	C.E. SAN PEDRO	220032009352	SEDE DIVINO NIÑO
ASTREA	C.E. SAN PEDRO	220032009387	SEDE MARCOS TULIO BARRIOS PALOMINO
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060000023	ESC. RURAL EL EDEN 3
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003262	SEDE LA LEY DE DIOS N° 2
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003301	SEDE VILLA LUNA
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003319	C.E. LA ESMERALDA
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003351	SEDE CLARA ALICIA
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003360	SEDE 20 DE MAYO
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003378	SEDE EL DIVINO NIÑO
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003408	SEDE SAN MARTIN DE LOBA
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060003416	SEDE ALTO MINA 2
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175001221	SEDE LA BRILLANTINA
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175017887	SEDE LAS VIUDAS
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175018425	C.E. SANTA LUCIA
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175018441	SEDE NUEVO CARMEN
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175018450	SEDE SANTO DOMINGO LAS VEGAS
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175018476	SEDE SAN MARTIN
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175018514	SEDE VILLA ROSA
CHIMICHAGUA	C.E. SANTA LUCIA	220175800027	SANTA MARIA
CHIMICHAGUA	C.E. PIEDRAS BLANCAS	220175001506	SEDE EL TIGRE

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CHIMICHAGUA	C.E. PIEDRAS BLANCAS	220175018247	SEDE DOS BRAZOS
CHIMICHAGUA	C.E. PIEDRAS BLANCAS	220175018557	SEDE NUEVA UNION
CHIMICHAGUA	C.E. PIEDRAS BLANCAS	220228000841	C.E. PIEDRAS BLANCAS
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178000012	SEDE LOS MARTINEZ
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178000462	SEDE ALFONSO ARAGON
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178001345	SEDE MULA MEDIA
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178001434	SEDE RANCHO CLARO
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178015427	SEDE LUCITANIA
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178015435	C.E. NUEVA LUZ
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178015443	SEDE SAN JOSE
CHIRIGUANÁ	C.E. NUEVA LUZ	220178015478	SEDE LA LIBERTAD
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228001015	C.E. SAN PEDRO
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228001198	SEDE CASA DE PIEDRA
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228001473	SEDE EL ESPEJO
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228017035	SEDE HORIZONTE ALTO
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228017108	SEDE NUEVA IDEA N° 2
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228800032	SEDE SAN MIGUEL
CURUMANÍ	C.E. SAN PEDRO	220228800041	SEDE LOS LAURELES ALTOS
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238000319	SEDE VILLA ESPERANZA 2
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238000882	SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238001111	C.E. CORAZONES ABAJO
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238001129	SEDE LA PUYA
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238001218	SEDE MIRAFLORES
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238001242	SEDE VILLA ESPERANZA 1
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238001439	SEDE TIERRA NUEVA
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238016941	SEDE BELLAVISTA
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238017017	SEDE LA AURORA
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238017190	SEDE LA ISLA
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238017467	SEDE PUERTO ARIGUANI
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238017491	SEDE INDIGENA GUNKEY
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238800030	SEDE VILLA ESPERANZA 3
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238800048	SEDE ALTOS CORAZONES
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238000025	SEDE SIMON GONZALES
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238000947	SEDE NO TE PASES
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238000998	SEDE EL PARAISO

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001048	SEDE SAN JORGE
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001072	SEDE LA ESTACION
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001153	SEDE LA CUMBRE
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001251	SEDE JOSE ANTONIO GALAN
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001285	SEDE LA VICTORIA DOS BOCAS
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001293	SEDE BELLA MARIA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001315	I.E.EL REPOSO
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001471	SEDE LOS MILAGROS
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238001561	SEDE EL COMUN
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238016916	SEDE BELLA ESPERANZA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238016959	SEDE NUEVO MUNDO
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017050	SEDE LA LAGUNA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017203	SEDE LA PAILA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017238	SEDE EL ESFUERZO
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017246	SEDE EL CALLAO
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017262	SEDE SAN JOSE
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017271	SEDE BETHANIA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017289	SEDE SANTA RITA NO. 2
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017297	SEDE ARIGUANI
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017351	SEDE VILLA ANTONIA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017378	SEDE LA PACHITA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017386	SEDE NIÑO JESUS
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017424	SEDE PALMIRA
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238017459	SEDE LOS MANGOS
EL COPEY	I.E.EL REPOSO	220238800021	SEDE VILLA DEL ROSARIO
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383000149	SEDE EL PIÑON
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383000360	C.E. SAN PABLO
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383008417	SEDE LLANO CRUZADO
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383008450	SEDE CAÑO JUAN ALTO
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383008531	SEDE CAÑO JUAN MACITO
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383008646	SEDE LA VIRGEN
LA GLORIA	C.E. SAN PABLO	220383800005	SEDE CAÑO GUAYABO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E.BOQUERON	220400000140	I.E.BOQUERON
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E.BOQUERON	220400000204	SEDE ADENTRO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E.BOQUERON	220400800104	SEDE EL PRADO

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000051	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000051	SEDE LA TRINIDAD
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000131	SEDE MARTIN EMILIO HERNANDEZ
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000221	SEDE MANIZALES BAJO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000310	SEDE NUEVA GRANADA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000468	SEDE LA ESPERANZA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000514	SEDE CAMPO ALEGRE
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000522	SEDE EL ZUMBADOR ALTO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000531	SEDE LA LUCHA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000603	SEDE LAS DELICIAS
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000620	SEDE SORORIA ABAJO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400000786	SEDE LA LIBERTAD
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008311	SEDE ARACORAIMA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008523	SEDE LA CONQUISTA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008540	SEDE SAN ISIDRO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008604	SEDE ARGENTINA NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008736	SEDE COSTA RICA
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008809	SEDE ARGENTINA SUR
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008817	SEDE BUENOS AIRES
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008825	SEDE EL CAUDALOSO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008833	SEDE EL ZUMBADOR BAJO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008841	SEDE LAS ANIMAS
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008850	SEDE MANIZALES ALTO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008876	SEDE DIVINO NIÑO
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008884	SEDE SANTA FE
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROINDUSTRIAL SAN ISIDRO	220400008906	SEDE LA ESMERALDA
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517000035	SEDE CAÑO ARENAS
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517000523	SEDE EL TERROR
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517000612	SEDE BOBALI N° 1
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517000981	SEDE LOS LLANOS
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517011070	SEDE BARRO BLANCO N° 1
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517011266	SEDE LAS GUARUMERAS N° 2
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517011282	SEDE BOBALI N° 2
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	220517011371	SEDE LA UNION
PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	420517000778	SEDE LOS ANDES N° 1

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

	PAILITAS	C.E. RAYA GRANDE	420517000794	SEDE LOS CORAZONES
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550000458	SEDE BELLA VISTA
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550000504	SEDE RAICES ALTAS
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550005654	I.E.CARRIZAL
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550800004	SEDE SINGARARE III
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550800012	SEDE LA LEJIA
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550800048	SEDE KAIROS
	PELAYA	I.E.CARRIZAL	220550800056	LA MORROCOYA
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220001005065	SEDE LA LIBERTAD
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220001006461	C.E. MARQUETALIA
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220001067273	SEDE CUESTA PLATA
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220238001145	SEDE EL COROMBO
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220570068172	SEDE LAS MARIPOSAS 2
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220570068268	SEDE BELGICA
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220570068326	SEDE UNKMCHU
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220570068466	SEDE HORIZONTE
	PUEBLO BELLO	C.E. MARQUETALIA	220570068491	SEDE CUESTA PLATA 2
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710000352	SEDE LA TRINIDAD
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710000611	SEDE LAS DELICIAS
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710000701	I.E.FUNDACION
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710000786	SEDE PALMA REAL
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710012172	SEDE SAN JOSE DE BELEN
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710012181	SEDE MONTE NEGRO
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710012199	SEDE JESUS DE BELEN
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710012296	SEDE MONTE NEGRO ALTO
	SAN ALBERTO	I.E.FUNDACION	220710800031	SEDE SAN JOSE PARTE ALTA

	La focalización antes descrita puede tener modificación de acuerdo a las novedades de matrícula que den durante la ejecución del contrato, situación que no altera el valor del convenio de prestación de servicio educativo. Para todos los efectos derivados de la terminación o liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es la Gobernación del Cesar.
3.3 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de DIEZ MESES (10). El término de duración será por el año escolar 2026- 200 días Calendario, que se puede cumplir en 40 semanas o 200 días ó 1.200 horas para la media, 1.000 horas para la básica y 800 horas

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	correspondientes al año 2026, amparado en el acto administrativo por medio del cual se establece el calendario académico de la vigencia 2026.
3.4. Vigencia del contrato:	La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.
3.4.1 Lugar de ejecución del contrato:	Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, Chimichagua, Chiriguana, Curumaní, El Copey, La Gloria, La Jagua De Ibirico, Pailitas, Pelaya, Pueblo Bello y San Alberto.
3.5 Obligaciones del contratista:	En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente: 1. Implementar la Promoción de Estrategias de Desarrollo Pedagógico en la zona rural del Departamento del Cesar, vigencia 2026 en los Establecimientos Educativos Rurales focalizados, el cual forma parte integral del presente contrato. 2. La Diocesis deberá presentar, con anterioridad al inicio de la ejecución de las actividades pedagógicas objeto del presente contrato, ante el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, la planeación pedagógica, metodológica y operativa correspondiente a la prestación del servicio educativo dirigido a la población rural y rural dispersa del departamento (tales como capacitación y formación docentes, pruebas saber y demás actividades incluidas en la presente contratación), con el fin de que se evalúe su pertinencia, coherencia y congruencia con la normativa educativa vigente, los lineamientos, orientaciones y políticas del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Plan de Desarrollo Departamental. 3. Asignar el personal directivo docente, docente, y administrativo requerido y definido en la propuesta anexa con la plena observancia de las disposiciones legales vigentes en materia laboral. 4. Contar con una oficina en los Municipios donde se realiza la prestación del servicio educativo con el personal de apoyo y administrativo vinculado por el contratista, que tenga la capacidad de suministrar información a la interventoría contratada y/o supervisión, que dentro de sus funciones este la de organizar la documentación y el ingreso de matrícula de cada alumno en la sede principal de cada Establecimiento Educativo, de no existir planta física adecuada para la conservación de estos documentos, deberá informar en qué lugar se encuentran custodiados y al finalizar el año escolar, estos deberán reposar en una de las Sedes Educativas del Establecimiento que se encuentre apta para la conservación de los mismos. 5. Desarrollar el Plan de Estudio propuesto en el respectivo PEI, con los ajustes sugeridos por la Secretaría de Educación en todas las sedes educativas, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, para la ejecución curricular Flexible, pertinente, inclusiva y de calidad, a través de las nueve (9) Áreas

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	Fundamentales y Áreas/Asignaturas Optativas en los Niveles Educativos y grados determinados en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) o Proyecto Educativo Comunitarios (P.E.C.), con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo en el marco de la Ley 115 de 1994, y el Decreto Reglamentario 1075 de 2015 y demás norma concordantes. 6. Revisar y/o Resignificar e los P.E.I., a partir de la Autoevaluación Escolar del 2024, los Informes de los Resultados de las Pruebas SABER 3, 5, 7, 9, 2024 y de grado 11, 2024 como también de las recomendaciones del programa evaluar para avanzar,(EPA) y/o una prueba similar, revisar los PMI (General, Académico y de Áreas/Asignaturas) de acuerdo a las autoevaluaciones institucionales. 7. Enviar la información que se requiera, al correo Institucional del área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental, desde cada EE. 8. Enviar de manera oportuna a la oficina de calidad de la Secretaría de Educación Departamental el Cronograma, los resultados, Evaluaciones y Planes de Mejora institucional de cada establecimiento educativo. 9. Concertar con la Secretaría de Educación Departamental las actividades concernientes a la Articulación de los Niveles de Educación Preescolar con el Nivel de Educación Básica y este con el Nivel de Educación Media. 10. Fortalecer la implementación y ejecución de los Proyectos Pedagógicos Transversales. 11. Revisar, actualizar/modificar y socializar los Manuales de Convivencia Escolar y el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE). 12. Realizar mínimo dos (2) Jornadas de Capacitación y Actualización Docente, de mínimo cuatro (4) sesiones de trabajo, donde se revise la conceptualización e incorporación de los referentes de calidad, uso efectivo de los documentos de referencia del MEN, elaboración del Plan de Área, Mallas de Aprendizaje y Planes de Clases, uso de los resultados de las pruebas saber y evaluar para avanzar formación en creación de instrumento de evaluación formativa y uso de rubricas, como parte integral del quehacer diario del maestro desde la implementación de cada Modelo Educativo Flexible. Previo a la realización de estas actividades, darlas a conocer a la oficina de calidad educativa. 13. Organizar un Plan Interno en cada sede educativa o por CE/IE de Autoformación Docente, para garantizar la mejora de los aprendizajes de alumnos de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991. 14. La Diócesis ubicará el número de docentes titulados (Normalista, Tecnólogo, Licenciado o Profesional Universitario), requeridos y necesarios según el Modelo Educativo Flexible que se desarrolle en las respectivas sedes educativas (número de docentes licenciados o profesionales universitarios en el área específica), si el modelo educativo flexible es Escuela Nueva, Postprimaria o/y Media Rural. Teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta, todos los docentes en el nivel

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	de media deben ser licenciados o profesionales idóneos del área de lengua castellana, matemáticas, ciencias sociales, ingles. 15. . Los docentes bachilleres o normalista de zona indígena deben ser avalados por los Cabildos Gobernadores de los Resguardos, siempre y cuando la población de mayoritaria indígena. 16. El Contratista informará de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del contrato, que en ningún caso hace parte de la Planta de Personal Docente Oficial del Departamento y que por esos actos no se generará ningún vínculo laboral, legal o contractual con este último; en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el contratista, que asumirá todas las obligaciones legales pertinentes, quien además desarrollará diferentes estrategias para incentivar a quienes se destaquen en el cumplimiento de la labor contratada. Debe quedar claro en la contratación, que, por su idoneidad ética y académica y experticia, el personal docente vinculado asegurará aprendizajes de calidad y mejores resultados en cualquier tipo de evaluación que se efectúe a sus alumnos o a los procesos que debe desarrollar en y el establecimiento educativo respectivo en todas sus sedes educativas. 17. Participar presencialmente mesas técnicas de trabajo de seguimiento y evaluación a la prestación del servicio cuando se requiera, con el equipo de calidad educativa. 18. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los Establecimientos Educativos durante todo el año escolar. Para los estudiantes dejen de asistir a la Institución sin justa causa, por un periodo superior al 5% del calendario Académico mensualmente, el Contratista deberá contactar a los respectivos acudientes para verificar la situación presentada y adoptar estrategias que propicien el regreso a sus actividades cotidianas, llevando registros que sirvan de soporte de las actividades realizadas, o proceder a cancelar la matrícula del mismo si se verifica que estos no regresarán a la Institución. La interventoría y/o supervisión verificará estos procedimientos y de no presentarse los respectivos soportes se realizarán los descuentos pertinentes. 19. La DIOCESIS DE VALLEDUPAR, se obliga a recuperar el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional si es necesario, comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme al calendario escolar establecido por la entidad territorial en la respectiva Resolución, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACIÓN, aprobado por la supervisión del Contrato educativo de la Secretaría de Educación, que estará supeditado al calendario aprobado por el Ministerio de Educación Nacional 20. Si en el contrato existe personal Directivo docente y docentes en los establecimiento educativos donde se ejercerá la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico el operador, se obligan a cumplir con los compromisos, pedagógicos en el campo educativo, sin que ello implique el no cumplimiento de las normas constitucionales y legales emanadas por el Gobierno Nacional y de la Secretaria de Educación Departamental, con la cual se deberá realizar una

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	permanente coordinación de la administración del personal docentes y Directivo docente, como es la prestación del servicio público educativo. 21. Aplicar a todos los alumnos, dos pruebas de competencias utilizando un instrumento de evaluación tipo Pruebas SABER (Una prueba semestral). 22. El contratista se compromete a no ingresar nuevos alumnos al contrato sin la autorización previa por parte del Departamento siempre y cuando no afecte el valor del contrato. Los alumnos que reemplazan la deserción, deberán presentar toda la documentación requerida para legalizar el ingreso al establecimiento educativo. 23. Evitar la duplicidad de los registros ante el SIMAT. Los estudiantes que aparezcan duplicados o repetidos serán descontados teniendo como referencia el valor per-capital por alumno (tipología) establecido en el presente contrato. 24. Reportar mediante el formato de novedades del área de cobertura las variaciones de la matricula ocurrida durante el mes. 25. La deserción se descontará de acuerdo a la población y al tiempo realmente que fue atendido el estudiante, registrado en el aplicativo SIMAT. 26. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en las normas de evaluación Decreto 1075/2015. 27. Cada uno de los directivos docentes vinculados por el contratista se hará responsable del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de matrícula según lo define la Resolución y la información del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT. 28. LA DIÓCESIS debe permitir el desarrollo de otros modelos flexibles (educación para adultos) donde el operador es contratado directamente por el MEN u operadores contratados por la entidad territorial, garantizando el acceso a la planta física del Establecimiento Educativo y la articulación pertinente con los facilitadores para el ingreso de la matrícula en el SIMAT. 29. La Secretaría de Educación mediante un diagnóstico priorizará a los establecimientos educativos donde el operador podrá realizar las obras de infraestructura educativa. 30. El Departamento del Cesar definirá las intervenciones de obras a realizar dentro del contrato, El Contratista no podrá iniciar la ejecución de las intervenciones en Infraestructura Educativa sin la previa aprobación por parte de la Secretaría de Educación Departamental. 31. Aportar oportunamente la información o documentación que el DEPARTAMENTO requiera con relación a la ejecución del contrato. 32. El CONTRATISTA deberá reportar a la supervisión de contrato y/o la interventoría el material adquirido de acuerdo a la canasta educativa, para realizar la revisión de las cantidades, luego debe ingresar al inventario del Establecimiento Educativo

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	y quedar en la respectiva planta física, de manera que pueda ser utilizado en dicha comunidad educativa en caso de oficializar el Establecimiento Educativo. 33. Remitir al supervisor pedagógico del contrato informe mensual del control del tiempo escolar. 34. Entregar bajo inventario todos los bienes muebles e inmuebles administrados con ocasión del presente contrato al funcionario designado por la entidad territorial. 35. Entregar el archivo documental del Establecimiento Educativo al funcionario designado por la entidad territorial. 36. Los elementos de la canasta educativa (kit escolar bolso) deberán llevar el logo de la gobernación del Cesar en un lugar visible. 37. El contratista se compromete a la apertura de una cuenta única y exclusivamente, para la administración de los recursos del contrato. Los rendimientos financieros que generen serán propiedad del tesoro nacional. 38. Para dar cumplimiento a la cláusula 8 Régimen de Personal se requiere que el departamento del Cesar reconozca los valores que por reemplazo de personal sea vinculado transitoriamente por la Diócesis de Valledupar, para cubrir el personal en licencia ordinaria o por maternidad, por enfermedad o vacaciones, en la medida que se presenten estas contingencias, en proporción a los gastos en que incurra la Diócesis de Valledupar. 39. LA DIOCESIS deberá presentar a la SED un Informe Técnico relacionado con el componente de Infraestructura Educativa de la Canasta Educativa, el cual deberá contener el diagnóstico del estado actual de la infraestructura, la propuesta de mejoramiento, la focalización y priorización de las sedes educativas a intervenir, así como el cronograma de trabajo y el presupuesto correspondiente, dicho informe deberá ser remitido a través de los medios electrónicos institucionales y/o los canales dispuestos por la SED, a más tardar dentro del quinto (5.º) día hábil del cuatrimestre correspondiente al año 2026, una vez obtenida la autorización por parte de la SED – Infraestructura Educativa, el RESGUARDO contará con un plazo estimado de tres (3) a cuatro (4) meses para la ejecución de las obras e inicio de las intervenciones.
3.6 Obligaciones del Departamento	En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el DEPARTAMENTO se obliga: - Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados. - Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado. - Ejercer la inspección y vigilancia del servicio educativo de acuerdo con la normatividad vigente. - Resolver las peticiones presentadas por el contratista elegido en los términos consagrados por la Ley. - El Departamento debe asignar un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia conjuntamente con la Interventoría contratada.

CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	- Este supervisor recibirá todos los informes que señalan las obligaciones de la interventoría contratada y realizará con él reuniones periódicas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del mismo y acordar soluciones prácticas y oportunas; así mismo, efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores. De lo tratado dejara constancia en actas. - Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el proponente elegido. - Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3.7. Presupuesto oficial ($):	Se estima en**: VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($26.884.253.673,00)** con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **107 del 9 de enero de 2026.**
3.8. Forma de pago y requisitos:	Forma de pago: **a)** El 90% del valor total del contrato se pagará en nueve (9) pagos iguales mensuales, (equivalente cada pago al 10% del valor total del contrato); previa presentación de los informes de gestión adelantadas o presentados por la interventoría contratada por el departamento del Cesar y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP) conforme los requerimientos de ley. **b**) Un último pago equivalente al 10%, a la terminación del año lectivo, previo informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventoría, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato por parte de la interventoría contratada por el Departamento del Cesar y suscripción del acta de liquidación del contrato, para cada uno de estos pagos, se requiere la presentación de la facturación electrónica.
3.9 Plazo de liquidación del contrato:	Terminada la ejecución del contrato el supervisor, según el corresponda, procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga, esto según lo estipulado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, y/o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
4.1 Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	Por tratarse, de un contrato estatal la entidad está obligada al cumplimiento en primer lugar, a la Constitución y la Ley; además, de las normas que regulan los procesos contractuales en lo público.

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
	Es por ello, que se debe tener en cuenta en primer lugar, lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* Así mismo, la Ley 115 de 1994, Artículo 200. *Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares.* Además, Ley 715 de 2001, **Artículo 27.** *Prestación del Servicio Educativo. Modificado (inciso 1) por el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.* *Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.* *Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.* *La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.* Por su parte la Ley 80 de 1993, modifica por la Ley 1150 de 2007, ha establecido las modalidades de contratación y/o selección: ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
	***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;* A su vez el Decreto 1082 de 2015 "A*utoriza celebrar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo al respecto: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…".* Por ser una contratación del servicio educativo y esta se encuentra regulada en norma de carácter especial, como, lo es el Decreto 1851 de 2015; y, para el caso que nos ocupa deberá dársele aplicación a lo contenido en los siguientes artículos de la norma ibídem así: *Artículo 2.3.1.3.1.1. Objeto. El presente capítulo establece los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.* *Artículo 2.3.1.3.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplicará en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente la insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.* *Mediante los contratos regulados en el presente capítulo las entidades territoriales certificadas podrán asegurar la atención educativa de la población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se apliquen los criterios de inclusión educativa establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y los demás requisitos reglamentados en este capítulo.* ***ARTÍCULO 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación*

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
	Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: *3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.* ***ARTÍCULO 2.3.1.3.3.1. Contratos de prestación del servicio público educativo.*** *La entidad territorial certificada, de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo señalado en el presente capítulo, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un (1) año lectivo.* *En desarrollo de estos contratos, el propietario de un establecimiento educativo no oficial se obliga a prestar el servicio educativo integral en dicho establecimiento a los estudiantes que le indique en forma expresa la entidad territorial certificada, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1 5. de este decreto.* ***ARTÍCULO 2.3.1.3.3.2. Selección del contratista.*** *La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.* ***A****rtículo 2.3.1.3.5.1. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.*

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS		
	Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. *Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas.*	
4.2 Interventoría / Supervisión:	Nombre del funcionario:	La interventoría técnica, financiera, administrativa y legal será ejercida por un contratista externo seleccionado por la Administración Departamental conforme a la normatividad vigente, si al momento de la firma del acta de inicio de las actividades derivadas del contrato no se ha contratado la interventoría esta será ejercida por la Secretaria de Educación Departamental, la supervisión del contrato será asumida por el Secretario de Educación o su delegado.
	Cargo:	Secretario de Educación Departamental
	Dependencia:	Secretaría de Educación Departamental
4.2.1 Obligaciones del Interventor/ Supervisor:	1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SIRCC II y SECOP II, y así mismo proceder al inicio de la ejecución del contrato en SECOP II. 2. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. 3. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento. 5. Verificar que los contratistas que se les sea asignado viáticos concluyan con el proceso de legalización de los mismos en la oficina de contabilidad, en todo caso no deberá conceder un nuevo desplazamiento sin que se surta la anterior condición. 6. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo. 7. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta y/o cierre del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. 8. Informar al Secretario General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, pero en todo caso se deberá adelantar y tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades. 9. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo.	

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
	10. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II y a la suscripción del acta de inicio que los contratistas han realizado la respectiva afiliación a riesgos laborales, documento (afiliación) este, que debe ser publicado en el SECOP II junto con el acta de inicio que suscriba entre las partes. 11. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.
4.3. Análisis del Sector – Estudio de Mercado:	**ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO** De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así: Respecto de la presente contratación directa, el departamento ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos: En el presente proceso de contratación, hay un sector de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar la administración del servicio educativo para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Desarrollo; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo. La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Seguidamente se procedió, utilizando como fuente las experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone: **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

ETAPA DE PLANEACIÓN:

No	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta la canasta educativa ofrecida en la propuesta presentada por el resguardo.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

No	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del departamento del Cesar para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por la Asamblea del departamento del Cesar, para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

No	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		X	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			X
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		X	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		X	

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

MATRIZ DE RIESGOS.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

ETAPA DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).
Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

4.4 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

El valor total del presente contrato es el resultado de multiplicar el valor acordado por el número de estudiantes atendidos según el nivel educativo, por ello a este estudio se adjunta:

NIVEL EDUCATIVO	ESTUDIANTES	VALOR POR ESTUDIANTE	VALOR TOTAL
Preescolar	432	5,056,462	$ 2,184,391,417
Primaria	3605	4,045,180	$ 14,582,873,209
Postprimaria	1765	4,550,827	$ 8,032,209,017
Media	434	4,803,641	$ 2,084,780,030
TOTAL	6236		**$ 26,884,253,673**

Anexo 1: Canasta Educativa de Costo por alumno Global.

Anexo 2: Valores Elementos que componen la canasta Educativa

Anexo 3: Canasta Educativa Básica Costo Recurso Humano

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento del Cesar, suministrará al contratista la relación de estudiantes que serán atendidos en el desarrollo del Contrato sujeto a novedades de matrícula sin alterar el valor de contrato. El Listado será entregado al contratista quien tiene la obligación de observarlo y garantizar el servicio educativo. En caso de retiro de estudiantes o deserción escolar deberá informarlo a la supervisión y/o interventoría; Si el contratista encuentra nuevos estudiantes por atender deberá poner en conocimiento a la Secretaría de Educación para que realizar las modificaciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es pertinente aclarar que los estudiantes atendidos están compuestos por una canasta educativa, teniendo en cuenta lo establecido en los anexos 1, 2 y 3 antes citados.

4.5. Justificación de los Factores de Selección:

Artículo 2.3.1.3.5.1 *del Decreto 1851 de 2015. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportara su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de*

CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
	cada Establecimiento Educativo. Así mismo, proporcionara todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. *Por su parte la Entidad territorial certificada aportara como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente.* *Las Entidades Territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta sección por el término de un año académico con iglesias y confesiones religiosas.* **Artículo 2.3.1.3.5.2. Del Decreto 1851 de 2015, *Selección del contratista.*** Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetaran a lo previsto en el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionaran los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentra habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir al proceso licitatorio. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las secciones 3, 4 y 6 de este Capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos. **Artículo 2.3.1.3.5.3 del Decreto 1851 de 2015 Alcance de las expresiones iglesia y confesiones religiosa** para efectos de la presente sección, las iglesias o confesiones religiosas son aquellas que se han erigido o fundado directamente y que cuenten con personería jurídica especial otorgada por el ministerio del interior o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, según lo establecido en la Ley 133 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, lo mismo que las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

CAPÍTULO V: REQUISITOS HABILITANTES	
5.1 Capacidad jurídica	5.1.1 Documento de identidad. 5.1.2 Certificado de publicación del plan anual de adquisiciones (PAA) expedido por secretaria general. 5.1.3. Registro Único Tributario RUT – Diócesis de Valledupar. (actualizado) 5.1.4. Tarjeta profesional o matricula profesional. (si aplica) 5.1.5. Hoja de vida de la función pública diligenciada y actualizada en (SIGEP). 5.1.6. Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses de acuerdo a la ley 2013 de 2019. 5.1.7. Certificado de afiliación o planilla de pago de pensión y salud (seguridad social). 5.1.8. Certificado de antecedentes fiscales – Representante Legal. 5.1.9. Certificado de antecedentes fiscales – Diócesis de Valledupar 5.1.10 Certificado de antecedentes disciplinarios – Representante Legal. 5.1.11 Certificado de antecedentes disciplinarios – Diócesis de Valledupar

	5.1.12. Certificado de antecedentes judiciales. 5.1.13. Certificado de antecedentes del RNMC. 5.1.14. Libreta militar o certificación provisional en línea que acredite la definición de la situación militar. (si aplica). 5.1.15. Certificación acreditación Representante Legal. 5.1.16. Experiencia requerida (si aplica) 5.1.17 Certificado inhabilidades delitas sexuales 5.1.18 Certificado deudores alimentarios morosos 5.1.19. Oficio remisorio
5.2 Capacidad Financiera	NO APLICA
5.3 Condiciones de experiencia	La Diócesis de Valledupar debe demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.
5.4 Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.	Con la naturaleza de las obligaciones que el objeto contractual involucra, la Administración Departamental podría verse expuesta eventualmente a riegos propios de la naturaleza contractual, por lo tanto, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, 119, 121, 122 y 124 del Decreto 1510 de 2013, deberá constituir a su costa y a favor del Departamento, una póliza que ampara los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación dentro del término mencionado deberá ampliarse la garantía por el término de dos (2) años. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: equivalente a un 10% del valor del convenio por el término de este y tres años más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al 10% del valor del contrato por el término de este y seis meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato.
5.5 Análisis del Riesgo:	**MATRIZ DE RIESGOS.** Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

	ETAPA DE EJECUCIÓN: Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno. **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:** Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones. **EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS:** (Categorización del Riesgo). Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos. **GARANTÍAS.** **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación dentro del término mencionado deberá ampliarse la garantía por el término de dos (2) años. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: equivalente a un 10% del valor del convenio por el término de este y tres años más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al 10% del valor del contrato por el término de este y seis meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.
5.6 Conclusión:	*Por lo anteriormente expuesto, se precisa que la Secretaría de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación solamente podrá celebrar contratos en la modalidad del literal b) del artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (contratación directa).*

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES Cargo: Secretario de Educación Departamental	**FIRMA:**
PROYECTÓ: MARLENE ACOSTA ALTAMAR Cargo: Profesional Universitario de Cobertura Educativa	**FIRMA:**